

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución de inmueble arrendado rad. 110014003020-2021-00800-00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que por conducto de apoderada formula GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO contra LOGITRADE LTDA., ENRIQUE JOSUE OLAYA OLANO y DIANA MARIA OLAYA ALBADAN.

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del proceso VERBAL tal como lo señala el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 y 291 del C.G.P. o alternativamente de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, para ser oído en el proceso deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, los cánones que según la demanda adeudan, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos. Asimismo, deberá la parte demandada consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.053.599, portadora de la TPA No. 93.103 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro. 049 Hoy 04 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2462261d3024a829b17303a6c3467058fe459795db583df91199ecc1fa2bbd**
Documento generado en 04/04/2022 06:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2021-00800-00** Restitución de inmueble arrendado de GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO contra LOGITRADE LTDA., ENRIQUE JOSUE OLAYA OLANO y DIANA MARIA OLAYA ALBADAN.

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$6.000.000.00, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro. 049 Hoy 04 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8123bd2588841666fd30e486a77dc785d1dba2c134ca5f14e72afd486baca4**
Documento generado en 04/04/2022 06:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2021-00800-00** Restitución de inmueble arrendado de GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO contra LOGITRADE LTDA., ENRIQUE JOSUE OLAYA OLANO y DIANA MARIA OLAYA ALBADAN.

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de inspección judicial que formula la apoderada de la parte demandante con el fin de verificar el estado en que se encuentra el inmueble arrendado y que se realice la restitución provisional del mismo a favor del demandante.

Para el efecto, se tiene en cuenta que conforme al numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, el demandante puede solicitar que se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra.

Adicionalmente, consagra la citada disposición que, si durante la práctica de la diligencia se llega a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, puede ordenar en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

SEÑALAR el día **SEIS (6) del mes de MAYO del PRESENTE AÑO (2022)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, en el inmueble objeto de este proceso, OFICINA 601 y GARAJE No. 10 que hace parte del EDIFICIO CATANIA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 13 NO. 73-34 DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 049 Hoy 04 de abril de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce4ec6024184b5d613a65ed63288ed276bc8c69f1c6b01620f799da59f00f34**
Documento generado en 04/04/2022 06:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>